

Aguascalientes

Autoridad responsable de su ejecución

Serán cumplimentadas por la Policía Ministerial y la Policía Preventiva las órdenes de protección emitidas en resoluciones en procesos que se ventilen ante el Ministerio Público y jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar.

Asimismo, prevé que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes, en los casos de violencia de género.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, o víctimas indirectas;
- III. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- IV. Los antecedentes violentos del agresor;
- V. La gravedad del daño causado por la violencia ejercida;
- VI. La frecuencia e intensidad de la violencia; y
- VII. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor y los demás elementos de convicción con que se cuente.



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?

Dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Duración de la orden de protección

No mayor de 72 horas, plazo dentro del cual el juez debe emitir la resolución que las confirme, modifique o revoque.